

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

MS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 31 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. José García Gutiérrez, en nombre de D.^a Brígida Sandoval y de D. Federico Moreno, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Diciembre de 1886, en que se consigna: primero, que debía declararse la caducidad de la mina *Virgen del Pilar*; y segundo, que repuesto el expediente de registro *Newton* al estado que tenía antes de la oposición de la mina *Virgen del Pilar*, siga sus trámites para la demarcación del espacio solicitado, y para la obtención del correspondiente título de propiedad.

Resulta:

Que en 4 de Marzo de 1873, á nombre de D. Enrique Prieto se solicitaron del Gobernador de la provincia de Murcia doce pertenencias mineras con el objeto de explotar mineral de hierro, bajo el nombre de *Newton*, en el término de la Unión, paraje, terreno y linderos que expresaba la instancia, expresando existir en el terreno labores antiguas abandonadas, cuya procedencia y dueño se ignoraban:

Que en 29 de Abril de 1874 mandó el Gobernador instruir expediente de los derechos á que se referían las labores existentes en el terreno pretendido:

Que en su virtud, y publicados edictos á nombre de D.^a Brígida Sandoval, se presentó oposición, alegando que el referido terreno, ó en parte de él, existía la mina *Virgen del Pilar*, que por haberse acogido á las bases de la nueva ley de Minas, tenía el carácter de perpetua desde 23 de Abril de 1873:

Que en vista de diferentes instancias de los interesados é informes de

los Ingenieros, el Gobernador, en 21 de Enero de 1879, declaró cancelado el expediente registro minero *Newton*, por no haber consignado el interesado la cantidad exigida por la misma Autoridad on 3 de Diciembre de 1878 para el reconocimiento de las labores de las minas del grupo que denunciaba:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento contra el acuerdo de caducidad dictado por el Gobernador, recayó Real orden en 19 de Julio de 1879 revocando dicho acuerdo, y mandando que á costa del interesado en la mina *Virgen del Pilar*, se realicen las operaciones necesarias á justificar su pueblo, con otras prevenciones en la misma Real orden contenidas:

Que devuelto el expediente al Gobernador, esta Autoridad, después de nuevos trámites, mandó al Registrador de *Newton*, en 12 de Abril de 1880, que depositara cantidad suficiente á sufragar los gastos:

Que contra este acuerdo se interpuso recurso para ante el Ministerio de Fomento, y allegados antecedentes, previo informe de la Junta superior facultativa de Minería, se dictó la Real orden de 10 de Diciembre de 1886, al principio extractada.

Que el Licenciado D. José García Gutiérrez, en la representación ya dicha, presentó demanda contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se mande cancelar el expediente *Newton*.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden reclamada no contenía resolución concreta y definitiva, cual lo demostraba, que, después de expedida, el Gobernador dictó el decreto de caducidad de la mina *Virgen del Pilar*; decreto que únicamente podría motivar el recurso en vía contencioso ante la Comisión provincial.

Visto el art. 89 de la ley de Minas, según el cual son revisables en vía contencioso administrativa las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terrenos y galerías generales, así como en la caducidad de concesiones.

Vistos los artículos 78 y 83 del reglamento para la ejecución de la ley anterior, que confían á los Gobernadores de provincia la facultad de declarar caducada una concesión minera, y que conceden contra este acuerdo recurso de apelación ante el Consejo, hoy Comisión provincial.

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para una nueva ley de Minas no derogó los preceptos citados de la legislación anterior.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en su parte dispositiva dos extremos: primero, que debía declararse caducada la mina *Virgen del Pilar*; y segundo, que continuara la instrucción del expediente registro *Newton* hasta que obtenga título de propiedad.

2.º Que en ninguno de los antedichos extremos ofrece esta resolución carácter de definitiva en cuanto á la constitución del derecho de propiedad minera, ya porque la declaración de caducidad incumbía dictarla al Gobernador de la provincia, ya también porque el que continúe la sustanciación de un expediente no prejuzga los derechos que puedan alegarse y apreciarse en el mismo expediente.

Y 3.º Que, por otra parte, atribuida por la Real orden al Gobernador de la provincia la declaración de caducidad, el conocimiento en las alzadas contra esta resolución corresponde á la Comisión provincial y podría suponerse falta de jurisdicción en el Consejo si entendiera en primera y única instancia acerca de estas reclamaciones, y más cuando en la Real orden no se pronuncia dicha caducidad.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1888.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 416.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de demasía para la mina «San Luis», núm. 8820, sita en término de Lorca, se ha dictado el siguiente decreto.

«Murcia 2 de Marzo de 1888.—De lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero, así como del de el Ingeniero D. Antonio Belmar y plano que á este se acompaña, dese vista á D. José María Angosto en la representación que ostenta, para que manifieste en el preciso término de diez días si acepta el espacio que para la demasía á la mina «San Luis» á que se refiere este expediente núm. 8820, propone dicho Sr. Ingeniero Jefe, y en otro caso lo que crea conveniente á su derecho »

Y siendo el D. José María Angosto, vecino de la ciudad de Lorca, y no teniendo en esta capital persona que legalmente le represente en la tramitación del citado expediente, se le notifica el preinserto decreto por medio del *Boletín oficial* de la provincia, como dispone el art. 40 del Reglamento.

Murcia 9 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 415.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina «San Pedro» núm. 9593, sita en término de Jumilla, se ha dictado el siguiente decreto:

«Murcia 8 de Marzo de 1888.—Visto este expediente: Resultando que incoado en primero de Junio del año último, y admitida y publicada la solicitud de registro para la mina «San Pedro» número 9593 á que se refiere, en 6 del mismo, no habiéndose presentado contra ella oposición alguna, se pasó en 1.º de Septiembre al Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero para que practicase la demarcación de la mina, cuya operación ha solicitado el registrador don Pedro Crespo Jiménez, en escrito fecha 13 de dicho mes de Septiembre y se ha practicado sin protesta ni reclamación alguna en 4 del mes próximo pasado: Considerando que no habiendo hecho este interesado mas gestión ofi-

cial durante la tramitación del expediente que la solicitud de demarcación, y no habiendo protestado de las faltas de la Administración por no haberle expedido el título de propiedad de la mina dentro de los cuatro meses que previene el art. 15 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, ha incurrido en vicios y defectos que lo invalidan y dan lugar á la cancelación del mismo, según se dispone en la 16 de las generales del reglamento de 24 de Junio de dicho año 1868 y en la orden del poder ejecutivo de la República de 1.º de Julio de 1874; sin que por el hecho de haber asistido al acto de la demarcación pueda tenerse como comprendido en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, porque esta se ha practicado después de los sesenta días posteriores á los cuatro meses en que el título debió ser expedido, y á mayor abundamiento, cuando ya se había causado otro derecho por haberse solicitado en 27 de Enero de este año el mismo terreno para la mina «Prevenición» núm. 9687, que D. Pablo Nogués cita en el escrito que antecede, vengo en declarar fenecido y sin curso este expediente por no haberse dado cumplimiento á las prescripciones de la legislación que rige en la materia. Notifíquese.—El Gobernador, Ruíz Martínez.»

Y como el D. Pedro Crespo Jiménez, es vecino de la villa de Jumilla, y no tiene en esta capital persona que legalmente le represente, se le notifica el preinserto decreto por medio del *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 40 del reglamento.

Murcia 9 de Marzo de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

Número 334.

Sección de Fomento.—Minas.

Núm. 9699.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Gómez, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 15 del corriente, solicitando se le concedan cincuenta pertenencias para la mina denominada «San Francisco», de mineral de plomo, sita en término de Lorca y en terreno de D.ª Paz, viuda de D. Ginés Mención, paraje de la Carrasquilla, hacienda de Menrusa, diputación del Campico de los López, lindando Norte, Mediodía y Poniente, terreno de D. Miguel Pérez, y Levante, viuda de D. Francisco Cano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un reundido que hay á unos 25 metros al Norte del camino que conduce á Purias, desde la casa nombrada de Cano. Desde dicho punto se medirán al Poniente, 100 metros, primera estaca; de primera á segunda Norte, 600 metros; segunda á tercera Levante, 500; tercera á cuarta Sur, 1000; cuarta á quinta Poniente, 500, y de quinta á primera Norte, 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones,

conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Febrero de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Cuarta sección.

Número 413.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y del distrito fecha seis del actual, queda sin efecto el acto de la celebración de la subasta que para contratar los artículos de primeras materias necesarias durante un año en el hospital militar de esta plaza, se hallaba anunciada para el día 14 del mismo, prorrogándose dicho acto para el día 24 del presente en que tendrá lugar aquella.

Y para que conste y obre los efectos que se interesan, expido el presente en Cartagena á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Juan Basset.

Número 412.

HOSPITAL MILITAR DE CARTAGENA

Anuncio.

Precios límites que han de regir en la subasta que ha de verificarse en el Hospital militar de esta plaza el día 24 del actual, para contratar los víveres expresados á continuación con expresión de las cantidades que han de garantizar la proposición de cada artículo.

ARTÍCULOS	Unidad.	Precio límite de cada artículo por cada artículo	Cantidad que ha de garantizar la proposición por cada artículo
Acetate de oliva de segunda.	Litro.	» 99	60 »
Carbón vegetal.	Kilo.	» 11	10 »
Carne de vaca.	Kilo.	2 10	2100 »
Cerveza, botella.	Medida.	» 40	60 »
Gallinas.	Una.	» 3 »	600 »
Garbanos de Castilla.	Kilo.	» 12	104 »
Huevos.	Uno.	» 10	125 »
Manteaca de cerdo.	Kilo.	» 175	132 »
Patatas.	Kilo.	» 16	80 »
Tecino.	Kilo.	» 170	111 »
Vino común	Litro.	» 60	210 »

Cartagena 8 de Marzo de 1888.—El Comisario de Guerra, Juan Basset.

Sexta sección.

Número 406.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Estadística.

Se hace saber: Que habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del próximo año económico 1888 á 89, he dis-

puesto se ponga de manifiesto en la oficina de Estadística por término de quince días, que principiarán á contarse desde mañana 1.º de Marzo para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen proce-

dentos, las cuales serán resueltas por la Junta pericial en el indicado plazo, pudiendo apelarse de este fallo para ante el Ayuntamiento.

Alhama 29 de Febrero de 1888.—Juan Cano Ruíz.

Sexta sección.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FORTUNA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	997	99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	18705	42
Cargo.	19703	41
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19188	15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	515	26

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
Productos ordinarios de Propios y comunes.		440 16	440 16
Idem de Montes.			
Idem de impuestos especiales establecidos.	787 88	552 94	1340 82
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.	37 50	75 »	112 50
Idem de ampliación.	6065 77	3584 09	9649 86
Idem de resultas de años anteriores por adición.	9 08		9 08
Idem de recursos para cubrir el déficit.	9538 45	14053 23	23591 68
Idem reintegros.			
Total cargo.	16438 63	18705 42	35144 10

GASTOS.

Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	2979 39	3769 97	6749 36
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	5 25	13 »	18 25
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	329 25	972 25	1301 50
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.	54 25	23 75	78 »
Idem 6.º Idem de obras públicas.	85 »	263 75	348 75
Idem 7.º Idem de corrección pública.			
Idem 8.º Idem de montes.	180 »	360 »	540 »
Idem 9.º Idem de cargas.	5548 23	9625 40	15173 63
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.			
Idem 11 Idem imprevistos.	519 13	241 28	760 41
Idem 12 Idem ampliación.	5740 19	3918 75	9658 94
Idem 13 Idem resultas de presupuestos anteriores por adición.			
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	15440 69	19188 15	34628 84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fortuna á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Francisco Bernal de los Ríos.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES:

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fortuna á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, Rafael Rico.—V.º B.º El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 170.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FORTUNA

PERIODO DE AMPLIACIÓN.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1886 á 87 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	334	66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3584	09
Cargo.	4918	75
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3918	75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre. Pesetas.
INGRESOS			
Productos ordinarios de Propios y comunes.	1760		1760
Idem de Montes.	800	1071	1871
Idem de ingresos especiales establecidos.	2341		2341
Idem de Beneficencia Municipal.			
Idem de Instrucción pública.			
Idem de Corrección pública.			
Idem de extraordinarios y eventuales.	877		877
Idem de ampliación.			
Idem de resultados de años anteriores por adición.	4050	2143	6193
Idem de recursos para cubrir el déficit	52158	369	52528
Idem reintegros.			
Idem de valores de presupuestos.			
Total cargo	62488	3584	66072
GASTOS			
Capítulo 1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	14075		14075
Idem 2.º Idem de policía de seguridad.	43		43
Idem 3.º Idem de policía urbana y rural.	2671		2671
Idem 4.º Idem de instrucción pública.			
Idem 5.º Idem de beneficencia.	344		344
Idem 6.º Idem de obras públicas.	563		563
Idem 7.º Idem de corrección pública.	2362		2362
Idem 8.º Idem de montes.	1285		1285
Idem 9.º Idem de cargas.	35469	3042	38512
Idem 10 Idem voluntarios de nueva construcción.	625		625
Idem 11 Idem imprevistos.	1027		1027
Idem 12 Idem ampliación.			
Idem 13 Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.	3685	876	4562
Idem 14 Idem devoluciones.			
Total data.	62153	3918	66072

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fortuna á 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, Francisco Bernal de los Ríos.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Fortuna á 31 de Diciembre de 1887.—El Contador, Rafael Ricu.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 407.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Salvador Pérez de los Cobos, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Jumilla.

Hace saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 146 de la vigente ley municipal y del acuerdo tomado por esta Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de servir en el año económico de 1888-89.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos oportunos.

Jumilla 7 de Marzo de 1888.—Salvador Pérez de los Cobos.—P. S. M., Dionisio Abellán.

Número 408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Juan López Avilés, Alcalde constitucional de Ricote.

Hace saber: Que con el fin de que pueda tener lugar la rectificación del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal y formación de su apéndice, base al repartimiento de inmuebles del próximo ejercicio 1888 89, queda instalada la oficina de estadística en estas Salas Consistoriales por término de treinta días, á contar desde aquel en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante este período, pueden los contribuyentes solicitar las altas ó bajas que en el último año hayan experimentado, presentando para ello, la documentación que las justifique; pues fenecido el plazo concedido, no serán oídos, sufriendo interín tanto el consiguiente perjuicio.

Ricote 28 de Febrero de 1888.—Juan López.—P. S. M., Silvano Quesada, Secretario.

Número 402.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
Un oficial tres y medio días á 2'75.	9	62
Dos ayudantes tres y medio días á 2.	14	»
Un amasador tres días á 1'75	6	12
Ocho peones tres y medio días á 1'50.	42	»
Un peón dos y medio días á 1'50.	3	75
Un peón tres y medio días á 1'25.	4	37
Dos canteros tres y medio días á 3.	21	»
Composición de un picón.	1	50
Cuatro metros arena á 2'87 pesetas.	11	48

Quince quintales métricos cal á 1'47 pesetas. 22 05

Teatro.

Un oficial cuatro y medio días á 3.	13	50
Un oficial cuatro y medio días á 2'75.	12	37
Dos ayudantes cuatro y medio días á 2.	18	»
Dos amasadores cuatro y medio días á 1'75.	15	74
Dos peones cuatro y medio días á 1'50.	13	50
Un peón tres y medio días á 1'50.	5	25
Por maderas.	302	50
Por 33 hectólitos yeso moreno.	33	»

Juzgados.

Dos oficiales cuatro y medio días á 2'75.	24	74
Dos ayudantes cuatro y medio días á 2.	18	»
Dos amasadores cuatro y medio días á 1'75.	15	74
Tres peones cuatro y medio días á 1'50.	20	25
Un peón cuatro y medio días á 1'25.	5	62
Valor de puas.	0	50
Por papel para habitaciones.	133	01
Por empapelar al pintor.	79	50
Por un inodoro.	5	»
Por 25 kilogramos negro marfil.	14	»
Por 8 cartelas hierro.	40	»

Total. 876 11

Murcia 3 de Marzo de 1888.—Manuel Lorenzo.

Número 401.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÁGUILAS

Don Ildefonso Giménez Cano, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Águilas, del que es Presidente el Sr. D. Primitivo Fernández Rufete, primer Teniente en ejercicio de Alcalde.

Certifico: Que los acuerdos más importantes tomados por la citada Corporación municipal durante el mes de Febrero próximo pasado, son en extracto, como á continuación se expresan:

Ordinaria del día 2.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 4.

Presidencia de D. Enrique Parra.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior.

Se aprueba también la distribución de fondos del mes de Febrero.

Ordinaria del día 9.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 11.

Se autoriza al Sr. Presidente para que con la obligación de que se recompongan los desperfectos en el paseo de Mac-Murray, se permita el paso por este sitio á los carros que conduzcan para el depósito, los rails más largos que se desembarquen para la línea férrea.

Se concede un mes de licencia al Sr. Alcalde Presidente para ausentarse por enfermo.

Ordinaria del día 16.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 18.

Presidencia de D. Primitivo Fernández.

Se informa favorablemente una instancia que al Sr. Rector de la Universidad literaria de Valencia, dirige el maestro de la escuela del partido rural del campo, solicitando título administrativo con el haber de 365 pesetas.

Ordinaria del día 23.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 25.

Presidencia de D. Primitivo Fernández.

Pasa á informe de la Comisión de policía y ornato una instancia de doña Josefa Benítez, de Lorca, pidiendo que se revoque el acuerdo por el cual se haya podido mandar tapar la salida de aguas pluviales de su casa de la calle del Sol.

Lo relacionado consta más por extenso de las actas originales á que me remito, obrantes en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley municipal, firmo el presente extracto que ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de tres del actual y que visado y sellado firmo en Aguilas á seis de Marzo de mil ochenta y ocho. — Ildefonso Giménez Cano. — V. B.: P. Fernández.

Octava sección.

Número 403.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar; Juez instructor de Yecla y su partido.

Por el presente y en la pieza de responsabilidad civil, dimanante de sumario instruido contra Pedro Martínez Fernández, por el delito de hurto, se sacan á pública subasta y por término de veinte días, la finca siguiente propiedad de dicho procesado.

Ptas.

Seis fanegas equivalentes á seis hectáreas veintiocho centiáreas de tierra secoano parte de las doce fanegas que figuran con el número trece en la hoja de riqueza, hondo y orilla, sitas en el partido de la Cañada de Albatana, término de Jumilla, de ellas cuatro fanegas, seis celemines de segunda clase, y una con seis de primera; linda todo el pedazo L., tierra de D. Juan Ortuño; M., tierra de herederos de D. Antonio Fernández; P.; D. Juan Spuche; y N., camino, valor quinientas setenta pesetas. 570

Para cuyo remate se señala el día dos de Abril próximo y once horas de su mañana.

Dado en Yecla á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Alejandro G. de Salazar. — P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Número 420.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don Crisanto Lorente y Valcarcel, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Alcaráz, cuyas de más circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se instruye sobre falso testimonio; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. — Crisanto Lorente. — Ante mí, Manuel Belda.

Número 404.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE ALCARÁZ

Don Antonio Mendiri y Tornadijo, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber. Que en causa seguida en este Juzgado sobre hurto de caballerías contra Enrique Fernández García, natural de Bogosla, (Albacete), hijo de Francisco y Josefa, de unos treinta años de edad, vecino de Caravaca, casado, con hijos, su instrucción ni antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, cara regular, pelo castaño, ojos pardos, barba crecida, y viste traje de tela de color, alpargatas y pañuelo; se cita de comparecencia ante mi autoridad á dicho sugeto por término de diez días, á contar desde el en que se verifique la inserción del presente, por hallarse en ignorado paradero, á quien se le apercibe con que de no verificar la comparecencia que se le interesa se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo en mi nombre y en el de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero la presentación por cuantos medios estén á su alcance del citado Enrique á las autoridades judiciales y sus agentes, ante este Juzgado.

Alcaráz 29 de Febrero de 1888. — A. Mendiri. — P. M. de S. S., Juan J. Chacón.

Número 419.

JUZGADO MUNICIPAL
DE ABARÁN

Don José Gómez Rodríguez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones por indisposición del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Este documento deberá ser expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 del citado reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Abarán 8 de Marzo de 1888. — José Gómez Rodríguez. — D. S. O., Jesús Carrillo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Eulogio.

VELA Y ALUMBRADO.

En las iglesias de Santa Ana y Santa Eulalia.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA.

Funciones para hoy. — Por la tarde á las tres y media, «Perecito» y «Pepa la Frescachona». — Por la noche á las ocho y media, «San Sebastián Mártir» y «Pepa la Frescachona».

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares segun se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.